

## 3

**Cuando la Corte Superior conoce de la sentencia condenatoria en grado de consulta, no puede aumentar la pena sin retener la causa.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Santiago Meza en el juicio que se le sigue por robo.—Procede de Arequipa.*

## DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal dice: Que según se demuestra en los considerandos de la sentencia de primera instancia a fojas 108, refiriéndose al mérito de las declaraciones prestadas por los testigos, y diligencias de careo que han tenido lugar entre ellos y el acusado Santiago Meza, resulta legalmente evidenciado en autos que éste ha sido el principal autor del robo, sirviéndose del asiático Achón para trasladar y vender algunas de las mercaderías robadas, en el valle de Tambo, en cuyo lugar se constituyó después para recoger el precio de la venta. La enunciada resolución fué consultada según se ve a fojas 112, y como en ella se imponía al reo una pena distinta de la que merecía el delito, cometido con las circunstancias expresadas en el artículo 328 del Código Penal, el Superior Tribunal, aprobándola sólo en la parte relativa a la existencia del delito y conocimiento de su principal autor, impone a éste, que lo es Santiago Meza, la pena de cárcel en

quinto grado, o sean cinco años de cárcel, con descuento del tiempo trascurrido desde su detención, y las accesorias que determina el artículo 37 del memorado código, que es justamente la que corresponde. En esta virtud, el Ministerio es de sentir se digne V. E. declarar que no hay nulidad en la referida sentencia de segunda instancia corriente a fojas 114, su fecha 14 de enero último, salvo su mejor acuerdo.

Lima, abril 9 de 1888.

*Heros.*

---

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de abril de 1888.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que elevados los autos en consulta para la aprobación o desaprobación de la sentencia, el Tribunal no ha podido proceder a desaprobala aumentando la pena impuesta en primera instancia, sin oír previamente al reo: que en tales casos, esto es, cuando el Tribunal considera, después de vista la causa, que es el caso de aumentar la pena, debe usar de la forma de retener la causa para darle audiencia, y proceder a verla nuevamente: que omitir este procedimiento es proceder a condenar al reo sin defensa e incurrir en infracción de ley. Por estos fundamentos: declararon insubsistente la referida senten-

cia de vista de fojas 114, su fecha 14 de enero próximo pasado; mandaron que la Ilustrísima Corte Superior de Arequipa proceda conforme a los anteriores considerandos; y los devolvieron.

*Arenas—Chacaltana—Alvarez—Mariátegui—Loayza—Guzmán—Galindo.*

Se publicó conforme a ley, siendo el voto de los señores Arenas y Chacaltana por que no hay nulidad; de que certifico.

*Juan E. Lama.*

Cuderno No. 9—Año 1888.

---

4

**Para que el homicida o su cómplice pierda todo derecho a la herencia del occiso, debe calificarse la delincuencia en el juicio criminal.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Molinelli en la causa que sigue como guardador de los menores Costa y Topani con don Juan Costa, sobre desheredación.—Procede de Lima.*

RESOLUCIÓN SUPERIOR

Lima, 7 de febrero de 1888.

Vistos; por los fundamentos pertinentes de la sentencia de fojas 66 vuelta, su fecha 6 de agosto del año próximo pasado; y teniendo en consideración, además: 1° que la patria potestad termina naturalmente cuando fallece la persona sobre quien se ejerce y no es causa del derecho de heredar: 2° Que en consecuencia no tiene ob-